



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO –EJECUCIÓN CONCILIACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00154-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA BARRERO GARZÓN Y OTROS
DEMANDADO: B&A S.A.S. Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito por medio del cual la apoderada de la parte demandante (Rótulo 011), solicita se libre mandamiento de pago en contra de los señores B&A S.A.S., PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA S. en C., LUIS ALBERTO BARBOSA LIZCANO, MAURICIO JARAMILLO VILLAMIZAR, ABIGAIL ARDILA URIBE y CAROLINA MONTAÑA AGUIRRE, por las sumas a las que se comprometieron en audiencia del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), a lo que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

A su turno, como quiera que la solicitud de mandamiento de pago se efectúo fuera del término de treinta (30) días que contempla el artículo 306 *Ejusdem*, la presente decisión deberá notificarse personalmente a los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **MARÍA NANCY ESPITIA CEPEDA** contra **B&A S.A.S., PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA S. en C., LUIS ALBERTO BARBOSA LIZCANO, MAURICIO JARAMILLO VILLAMIZAR, ABIGAIL ARDILA URIBE y CAROLINA MONTAÑA AGUIRRE**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$27'674.333** por concepto de capital adeudado, conforme a la Conciliación del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **FREDY ALONSO GARCÍA VERA** contra **B&A S.A.S., PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA S. en C., LUIS ALBERTO BARBOSA LIZCANO, MAURICIO JARAMILLO**

CFA

VILLAMIZAR, ABIGAIL ARDILA URIBE y CAROLINA MONTAÑA AGUIRRE, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. Por la suma de **\$59'240.627,97** por concepto de capital adeudado, conforme a la Conciliación del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).
- 2.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **LUZ ANGELA BARRERO GARZÓN** contra **B&A S.A.S., PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA S. en C., LUIS ALBERTO BARBOSA LIZCANO, MAURICIO JARAMILLO VILLAMIZAR, ABIGAIL ARDILA URIBE y CAROLINA MONTAÑA AGUIRRE**, por las siguientes sumas de dinero:

- 3.1. Por la suma de **\$21'019.000** por concepto de capital adeudado, conforme a la Conciliación del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).
- 3.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **JUAN CARLOS BARRERO GARZÓN y LUZ ANGELA BARRERO GARZÓN** contra **B&A S.A.S., PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA S. en C., LUIS ALBERTO BARBOSA LIZCANO, MAURICIO JARAMILLO VILLAMIZAR, ABIGAIL ARDILA URIBE y CAROLINA MONTAÑA AGUIRRE**, por las siguientes sumas de dinero:

- 4.1. Por la suma de **\$13'536.999** por concepto de capital adeudado, conforme a la Conciliación del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).
- 4.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través

del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340390fd434d56b9987cb48a684f443d599d9e5de3d642c4544db95197490303**

Documento generado en 21/11/2022 10:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>